

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2015 - 00524 - 00 (*Cuaderno principal*)

Atendiendo el pedimento que antecede y toda vez que el abogado designado como curador *ad litem*, con auto de fecha 30/04/2021 (fl.241cp), no tomó posesión del cargo y dentro término presenta excusa, esta Agencia Judicial acepta las excusas y en consecuencia lo releva, (art 50 CGP).

DESIGNAR como curador *ad litem* de la demandada MARÍA CRISTINA MEJÍA PENAGOS y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos al abogado JUAN SEBASTIAN RESTREPO TORRES identificado con C.C. 1.027.883.766 y T.P. 355. 663 del C. S. de la J., quien puede ser notificado en correo electrónico señalado en el Registro Nacional de Abogados.

Por secretaría comuníquese la designación al abogado por el medio más expedito y adviértale que el nombramiento deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo enteramiento de este auto, siendo el cargo de forzosa aceptación, salvo que justifique su renuencia al mismo con prueba siquiera sumaria y, particularmente, en caso de alegar la posesión en cinco (5) o más procesos que se encuentren vigentes, deberá acreditar dicha situación más allá de la mera manifestación o relación de expedientes y que en caso a incumplir la orden impartida en esta providencia, se ejercerán los poderes correccionales en su contra con multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 44-3 CGP).

Secretaria controle el término concedido y proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.32 del 02/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7783c88710c2e3d5bc5bc652c5a928882299e49bd1d8b06ad62ef07fac88
9243**

Documento generado en 30/07/2021 03:52:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**